



INFORME SECRETARIAL. Guayabal de Síquima (Cundinamarca), 20 de abril de 2023. Se informa, señora Juez, que mediante auto de 13 de diciembre de 2022 se requirió a la curadora designada para que acreditara las razones que le imposibilitaban aceptar el cargo de curador ad litem dentro del presente proceso, a lo que la profesional del derecho respondió oportunamente, el día 15 de diciembre de 2022.

SÍRVASE PROVEER.

JUAN DANIEL RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUAYABAL DE SÍQUIMA (CUNDINAMARCA)
Guayabal de Síquima (Cundinamarca), veinte (20) de abril de 2023

Referencia.	Declarativo – Pertenencia 253284089001202100009600
Demandantes	Mayleth Molina Acosta
Demandados	Herederos indeterminados de Leovigildo Ávila Rocha, Carmen Castiblanco de Ávila y personas indeterminadas

De conformidad con lo indicado por la curadora designada, Katherin Lobo Leguizamón, el despacho encuentra que ha sido debidamente acreditada la imposibilidad para ejercer como abogada en el presente asunto, por encontrarse adscrita a la Dirección Jurídica de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, mediante contrato que vence el 30 de noviembre de 2023. En consecuencia, se aceptará su justificación para no aceptar el cargo como curadora ad litem dentro del presente trámite.

Ahora bien, se hace necesario designar a un nuevo profesional para que se desempeñe como curador ad litem, por lo que, teniendo en cuenta lo normado por el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, que señala: “7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena



de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente” al doctor Gilberto Cabrera Perdomo, identificado con cédula de ciudadanía 19124.314, y con tarjeta profesional 15184 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien ha actuado como curador ad litem en otros procesos que han cursado en esta municipalidad.

Asimismo, se observa que no se ha efectuado el ingreso del proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por lo que se ordenará la inscripción del asunto en la base de datos, cumpliendo con lo previsto en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: DESÍGNESE como curador ad litem a Gilberto Cabrera Perdomo, advirtiéndosele que su nombramiento es de forzosa aceptación y que deberá concurrir inmediatamente a la sede del Juzgado. so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

SEGUNDO: ORDENAR, por secretaria, incluir el proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia y en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFIQUES Y CÚMPLASE.

MARÍA TERESA VERGARA GUTIÉRREZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE GUAYABAL DE SIQUIMA

Hoy **21 ABRIL 2023** se notifica el auto anterior por
anotación en el estado No. **022**

DIANA YAZMIN CUERVO GUZMAN
SECRETARIA